

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2020 00110 00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MYRIAM POVEDA DE ORTÍZ, VIVIANA ESMERALDA CARRILLO POVEDA Y VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: MAGDA JOHANA ROZO POVEDA, VIVIANA MARCELA ROZO POVEDA, CRISTIAN CAMILO SICARD POVEDA y CARLOS HORACIO POVEDA RODRÍGUEZ

En primera medida, póngase en conocimiento de la parte actora, lo señalado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona centro, del porque no registro la medida:

Impresa el 13 de Agosto de 2021 a las 11:24 AM

3

El documento OFICIO No. 1639 del 13-05-2021 de JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-39615 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-170839

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Ahora, a numeral 22 el expediente digital, se avista correo electrónico en donde la señora LUISA FERNANDA POVEDA, aduce ser hija del demandado CARLOS HORACIO POVEDA RODRIGUEZ, quien al parecer falleció y de quien se inició proceso de sucesión. Por ello, se requiere a la parte actora para que verifique dicha situación, aportando el registro de defunción y verificando si en realidad hay o no proceso de sucesión en curso.

De ser así, deberá indicar quienes son sus herederos, acreditar su calidad e informar la dirección física y/o electrónica para su notificación.

De otro lado, se avista que a la demandada VIVIANA MARCELA ROZO POVEDA, pretende notificarse del auto admisorio de la demanda, sin embargo, aun cuando le fue remitida el acta de notificación el pasado 8 de noviembre, esta no ha sido devuelta firmada.

Luego, revisado el trámite de notificaciones aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra que:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

No es dable tener por citada a los señores **VIVIANA MARCELA ROZO POVEDA, CRISTIAN CAMILO SICARD POVEDA**, debido a que en los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se relacionó la providencia de fecha 9 de marzo de 2020 que admitió la demanda, pues únicamente relaciono la del 19 de octubre de 2020 de corrección.

Tampoco se tendrá por notificado al señor CARLOS HORACIO POVEDA RODRIGUEZ, atendiendo lo señalado en párrafo anterior.

Por último, atendiendo lo solicitado por la memorialista y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada **MAGDA JOHANA ROZO POVEDA.**, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d919bd64141a9daa943c4b6b9cb51151c4c6b1756a1ce0b0fe5a2200
a36b65a1

Documento generado en 21/02/2022 08:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>